ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER (en adelante E.S.E. HNSG), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), modificado por el Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024, desarrollado por el Artículo 10 de la Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN), modificada por la Resolución No. 060 del 09 de octubre de 2024. Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*
>
> *Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior la E.S.E. HNSG, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024 y la Resolución 097 del 22 de diciembre 2020 expedida por la Gerente "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la Resolución No. 060 de 2024.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. HNSG, se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

En este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo los procesos contractuales necesarios para asegurar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud. Dada la naturaleza permanente de dicha misión, se emite el presente documento con el fin de justificar la necesidad y conveniencia de contratar un **profesional en fisioterapia** para la ejecución de las actividades previstas en el ***Convenio Interadministrativo MG-CD-110-2025***, suscrito entre el Municipio de Guadalupe, Santander, y la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 25, 47, 48, 49, 52, 54, 67, 68, 70 y 366, consagra principios fundamentales orientados a garantizar la protección y atención integral de las personas con discapacidad. De manera expresa, el artículo 47 establece que

es deber del Estado adelantar políticas de previsión, rehabilitación e inclusión social para quienes presentan discapacidad física, múltiple, psicosocial, cognitiva, visual, auditiva o que han sido víctimas de violencia, garantizando la atención especializada que requieran.

En desarrollo de este mandato, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1145 de 2007, "*Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*", con el propósito de impulsar la formulación y ejecución de políticas públicas de discapacidad de manera articulada entre entidades del orden nacional, regional y local, junto con las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil. Asimismo, la Resolución 3317 de 2012 reglamentó la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad previstos en dicha ley, estableciendo los requisitos mínimos que deben contemplar para su adecuado funcionamiento.

En el Municipio de Guadalupe existe una población significativa con discapacidad que requiere atención profesional orientada a mejorar su locomoción, funcionalidad y calidad de vida. Según el Análisis de Situación en Salud (ASIS) 2023, se encuentran registradas 800 personas en condición de discapacidad, de las cuales el 54,3 % son hombres y el 45,7 % mujeres, con mayor prevalencia en personas de 80 años o más.

ontinuación, se presenta la distribución de los tipos de discapacidad identificados:

Tipo de discapacidad	Personas	Proporcionalidad
Movimiento (cuerpo, manos, brazos y piernas)	137	17.13%
Sistema nervioso	194	24.25%
Ojos	142	17.75%
Sistema cardiorrespiratorio	153	19.13%
Oídos	52	6.50%
Voz y habla	34	4.25%
Digestión, metabolismo y hormonas	9	1.13%
Sistema genital y reproductivo	11	1.38%
Piel	8	1.00%
Olfato, tacto y gusto	6	0.75%

Fuente: RLCP-SISPRO-MSPS, fecha de corte 28 de septiembre de 2022

Siendo así las cosas, durante la presente anualidad se reunió el Comité de Discapacidad del Municipio de Guadalupe, instancia en la cual se determinó la necesidad de suscribir un convenio con el hospital de la jurisdicción, con el propósito de brindar atención profesional y apoyo terapéutico a esta población.

Los recursos destinados para este fin provienen del proyecto de inversión "***APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE***", incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "***JUNTOS POR EL DESARROLLO, NUESTRO PUEBLO PRIMERO***", para la vigencia 2024-2027, con la siguiente estructura:

- **Proyecto:** Apoyo y Atención Integral al Adulto Mayor en Condiciones de Vulnerabilidad, Aislamiento o Carencia de Soporte Social en el Municipio de Guadalupe.
- **Código BPIN:** 202500000003962
- **Programa:** Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar.
- **Sector de competencia:** Inclusión Social y Reconciliación.
- **Producto:** 4104020 – Servicio de Atención Integral a Población en Condición de Discapacidad.

En virtud de que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe cumple con los requisitos para la celebración del convenio y es idónea para ejecutar las actividades previstas, dado que su objeto social comprende la prestación de servicios de salud, resulta procedente su participación en el desarrollo del proyecto. Es importante resaltar que la institución cuenta con servicios debidamente habilitados en el

Sistema Único de Habilitación, entre ellos fisioterapia, fonoaudiología y psicología, lo que garantiza que las atenciones terapéuticas requeridas pueden ser prestadas bajo estándares de calidad, seguridad y oportunidad.

En virtud de lo anterior, entre el Municipio de Guadalupe, Santander, y la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe se suscribió el ***Convenio Interadministrativo No. MG-CD-110-2025***, cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER, Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE PARA LA REALIZACIÓN DE TERAPIAS Y ATENCIÓN PROFESIONAL A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE***".

En desarrollo de dicho convenio, la E.S.E. se obliga a ejecutar, entre otras, las siguientes actividades en el área de fisioterapia:

- Rehabilitación musculoesquelética.
- Rehabilitación neurológica.
- Ejercicios de expansión pulmonar.
- Corrección postural y prevención de complicaciones.
- Intervención funcional y recreativa.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el convenio, resulta necesario contratar un **profesional en fisioterapia** para la realización de consultas iniciales y sesiones dirigidas a la población con discapacidad del municipio.

Adicionalmente, el profesional apoyará las actividades del servicio de consulta externa mediante la atención programada de pacientes que requieren sesiones de fisioterapia, realizando valoraciones, controles y planes terapéuticos básicos para mejorar la movilidad y funcionalidad. Este apoyo permite garantizar la continuidad en los procesos de rehabilitación, reducir tiempos de espera y fortalecer la atención integral ofrecida por la institución.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

Por lo anterior, se hace evidente la necesidad de realizar la contratación externa, por tratarse de un servicio que requiere experticia y conocimiento especializado en la materia, y por qué, dentro de la planta de personal de la E.S.E, no existe el recurso humano idóneo para encargarse de las actividades objeto de contratación, tal como consta en el certificado expedido por la Profesional Universitaria.

Que la necesidad contractual precedente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia fiscal 2025.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2. OBJETO:

"***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MG-CD-110-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE TERAPIAS A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD***".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista prestará los servicios profesionales de fisioterapia, con plena autonomía, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que medie relación laboral, subordinación o dependencia de ningún tipo frente al contratante. El desarrollo de las actividades contratadas se realizará conforme a los protocolos y lineamientos propios de la profesión y a la normativa vigente, en concordancia con las siguientes actividades:

1) Ejecutar las intervenciones propias del perfil profesional de fisioterapia dirigidas a la población en condición de discapacidad, en el marco del **Convenio Interadministrativo No. MG-CD-110-2025**, las cuales son:

- Rehabilitación musculoesquelética.
- Rehabilitación neurológica.
- Ejercicios de expansión pulmonar.
- Corrección postural y prevención de complicaciones.
- Intervención funcional y recreativa.

2) Realizar la valoración funcional inicial de los pacientes —tanto aquellos vinculados al convenio como los atendidos en consulta externa— identificando limitaciones, capacidades conservadas y prioridades terapéuticas, con el fin de orientar un plan de intervención individualizado.

3) Diseñar planes de intervención fisioterapéutica personalizados, formulando metas claras y alcanzables, acordes con los resultados de la valoración funcional, el diagnóstico clínico y las necesidades de cada paciente.

4) Monitorear la evolución funcional de los pacientes y ajustar el plan terapéutico según los progresos o cambios identificados, garantizando la continuidad, integralidad y calidad del proceso de rehabilitación.

5) Capacitar a los pacientes, cuidadores o familiares en técnicas y ejercicios básicos de apoyo al proceso de rehabilitación, orientados a promover la adherencia terapéutica, prevenir complicaciones y fortalecer el cuidado en el entorno domiciliario.

6) Entregar informes que incluyan el número de pacientes atendidos, el tipo de intervención realizada, la evolución funcional y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, indicando expresamente si la atención correspondió a consulta por primera vez o a sesión de fisioterapia.

7) Registrar de manera completa, precisa y oportuna la información en la historia clínica y en los sistemas de información y formatos institucionales, dejando evidencia de las valoraciones, intervenciones, evolución y acciones realizadas.

8) Diligenciar, organizar y consolidar las evidencias de la ejecución del **Convenio Interadministrativo No. MG-CD-110-2025**, siguiendo las indicaciones proporcionadas por la entidad contratante. Estos informes deben ser presentados al supervisor del contrato y de ser necesario, deberá realizar las modificaciones o correcciones que se requieran por parte de la entidad contratante.

9) Las demás actividades inherentes a su perfil profesional y necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco de su autonomía y competencias.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el Numeral 10.3 del Artículo 10 del Manual de Contratación, que consagra: *"Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".*

De acuerdo a los fundamentos Jurídicos establecidos en el Numeral 17.3 del Artículo 17 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado en el Numeral 10.3 del Artículo 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato.

Para la determinación del valor estimado del contrato se tendrán en cuenta variables como:

- **Análisis de la oferta:** mediante la identificación y evaluación de los profesionales disponibles en el mercado.
- **Análisis de la demanda:** a través de la revisión de procesos previos adelantados por las Empresas Sociales del Estado para contratar el mismo o similar servicio, considerando el histórico de demanda interna y externa, así como las condiciones y precios de adquisiciones anteriores.
- **Análisis del mercado:** evaluando los valores vigentes para consultas por primera vez y sesiones de fisioterapia, con base en una cotización reciente suministrada por una profesional del área.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

Los requerimientos de personal son necesarios en los sectores privados y públicos, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuente la Entidad.

La selección de los contratistas se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello la E.S.E., en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma u otras Entidades, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos. Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de los objetivos de la E.S.E., ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones específicas.

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente idóneas. El mercado está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas idóneas con la capacidad para desarrollar cualquier actividad profesional, técnica o asistencial.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta y otras Empresas Sociales del Estado, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido esta Empresa Social del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	024-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPEUTA PARA LA CONFORMACION Y OPERACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ZONA URBANA Y RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 1212 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$16.125.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	03 MESES CALENDARIO.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA EXTERNA
¿Cómo han adquirido otras Empresas Sociales del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO
No. DE CONTRATO	203-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC2024, EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. CDCISOC2024012 DEL 31 DE JULIO DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y EL MUNICIPIO DEL SOCORRO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$7.500.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	03 MESES CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, SANTANDER
No. DE CONTRATO	408-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO FISIOTERAPEUTA EN EL AREA URBANO PARA LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SEGUN TERRITORIOS YO MICROTERRITORIOS ASIGNADOS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$14.250.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	70 DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
No. DE CONTRATO	408-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TECNICO COAIPASPIC DE LA VIGENCIA 2025, SEGUN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.7721870, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$27.540.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	08 MESES Y 03 DÍAS CALENDARIO.

- **ANÁLISIS DEL MERCADO CONSULTA PRIMERA VEZ Y SESIÓN DE FISIOTERAPIA:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del ESTATUTO CONTRACTUAL, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024, y desarrollado por el Artículo 19 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, en la modalidad de selección de Contratación Directa se requiere, como mínimo, una oferta. Por lo tanto, se recibió oferta de una profesional en fisioterapia, para consulta por primera vez y sesiones, detallada de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Valor consulta de fisioterapia primera vez	$20.000
2	Valor sesión de fisioterapia	$20.000

Estos valores se encuentran dentro de los rangos ofrecidos actualmente en el mercado y resultan coherentes con el estudio de precios considerado previamente para la suscripción del Convenio Interadministrativo No. MG-CD-110-2025.

CONCLUSIONES ANÁLISIS DEL SECTOR:

Del análisis técnico, jurídico y económico realizado para sustentar el valor estimado del presente proceso de contratación, se concluye lo siguiente:

- Que se tuvieron en cuenta los costos asociados al contrato, el objeto del contrato, el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las obligaciones específicas y generales, el plazo, y las calidades de idoneidad y experiencia exigida; siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del contrato.

- Que la modalidad de selección de contratista que utilizan las entidades, para la realización de este servicio obedece a lo reglamentado en cada uno de sus estatutos y manuales de contratación, toda vez que las entidades consultadas, por tratarse de Empresas Sociales del Estado, ostentan régimen especial de contratación, según lo estipulado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

- Que la caracterización central de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, radica en su condición de poder brindar un conocimiento marcadamente especializado y técnico en su aplicación, por lo que se puede afirmar que este tipo de contrato, se relaciona con actividades de la administración o funcionamiento de una entidad, que si bien pueden ser profesionales y especializadas, también incluyen actividades técnicas y no técnicas, para el logro de la administración y funcionamiento de la entidad, tal y como lo afirman Carlos Bohórquez y Roque Conrado (2009).

- **Presupuesto oficial:** Para establecer el valor estimado del presente proceso de contratación se llevó a cabo un análisis del sector que consideró la oferta de profesionales en fisioterapia disponibles en el mercado, la revisión de contratos previos suscritos por esta y otras Empresas Sociales del Estado para servicios similares, y la evaluación de los precios vigentes para consultas por primera vez y sesiones de fisioterapia, conforme a una cotización reciente suministrada por una profesional del área. Estos análisis permitieron establecer rangos de referencia coherentes con las condiciones actuales del mercado y con las características específicas del servicio requerido. Adicionalmente, se tuvo en cuenta que el ***Convenio Interadministrativo No. MG-CD-110-2025*** contempla una bolsa de recursos destinada exclusivamente a financiar las actividades terapéuticas, por lo tanto, el valor estimado del presente proceso de contratación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)**, los cuales se ejecutarán bajo la modalidad de **monto agotable**, en función del número de consultas por primera vez y sesiones de fisioterapia que sean efectivamente realizadas. Esta metodología garantiza un uso eficiente, proporcional y ajustado a la prestación real del servicio.

- El valor del contrato se estima considerando las características específicas del servicio, ya que, por su naturaleza, no existen precios de referencia o tarifas estandarizadas en el mercado. Cada persona determina el valor de sus conocimientos según su criterio, lo que implica que los valores de referencia deben ajustarse a las necesidades de la entidad. Este cálculo incluye factores como el perfil, los conocimientos, la dedicación requerida, y el alcance del objeto contractual, además de aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestales necesarios para cumplir con el propósito del contrato.

En consecuencia, se concluye que el presupuesto oficial estimado es técnicamente razonable, jurídicamente procedente y económicamente proporcional a las necesidades institucionales y a los valores vigentes del mercado, garantizando la adecuada ejecución del ***Convenio Interadministrativo No. MG-CD-110-2025*** y la atención terapéutica de la población en condición de discapacidad del Municipio de Guadalupe.

4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.[1]

El Numeral 17.4. del Artículo 17 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Numeral 10.4 del Artículo 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, dispone que "*El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera.*". Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

[1] *VER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN EL ANEXO* ***"MATRIZ ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES".***

- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA ESE PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

5.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el GERENTE, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN".

La competencia para contratar se encuentra radicada en el Dr. **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, quién asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HNSG, según el Decreto **Departamental de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander y el **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024.**

6. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE.

En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2025** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Profesional Universitaria de la entidad.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
25-00327	31 DE OCTUBRE DE 2025	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	2.4.5.02.09	$4.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**$4.000.000**

7. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública".*

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". En esta reglamentación se dispuso que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe adoptar el estatuto de contratación y, posterior a esta adopción, la Gerente debe adecuar el Manual de contratación conforme a los lineamientos generales que se determinen en el estatuto contractual.

Por mandato de lo anterior se expidió por parte de la Junta Directiva el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024 y, en el mismo sentido, el Gerente profirió la Resolución 097 del 22 de diciembre 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la Resolución No. 060 de 2024.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*

(...)

18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

18.1.2.1. <u>La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión</u>*; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.*

(...)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Justificación jurídica de la modalidad de selección de contratista – CONTRATACIÓN DIRECTA:

La selección del contratista mediante la modalidad de **contratación directa** se encuentra plenamente justificada con base en lo dispuesto en **el Artículo 18 del del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020** *"Estatuto Contractual"*, modificado por el **Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024.**

Dichas disposiciones establecen que la Empresa Social del Estado podrá acudir a la contratación directa cuando la naturaleza del objeto contractual corresponda a la **prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión**. En ese sentido, dado que el objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de **prestación de servicios profesionales**, la E.S.E. está habilitada jurídicamente para aplicar esta modalidad de selección, de conformidad con su régimen interno de contratación. Esta actuación se enmarca dentro del principio de legalidad y atiende a los criterios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa.

La E.S.E. HNSG, podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

7.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E. HNSG, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13 del MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:*** *Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***13.1.*** *La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
>
> ***13.2.*** *Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.*
>
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia. (...)"*

7.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

La idoneidad respecto de una persona, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Se verificará la idoneidad del proponente así:

- Persona natural mayor de edad y/o jurídica legalmente capaz que no se encuentre incursa en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. HNSG.
- Formación académica: **Título como fisioterapeuta.**

7.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Hoja de vida del SIGEP.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de la tarjeta profesional.
- Certificado de registro especial del talento humano en salud – RETHUS.
- Fotocopia de diplomas que acrediten la formación académica (idoneidad).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social Integral.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia en el ejercicio de la profesión de mínimo un (1) año relacionado con el objeto a contratar o con actividades similares. La experiencia se acreditará con los certificados laborales expedidos por los contratantes.

La experiencia podrá demostrarse también con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, donde se pueda determinar la información requerida, esta documentación podrá ser expedida por el contratante, su representante legal o por el interventor o supervisor del contrato.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Evaluación de Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

B. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades o empresas contratantes, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o la que haga sus veces, de manera que se pueda determinar si el proponente cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

9. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

9.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000) A MONTO AGOTABLE**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

El valor del contrato se distribuirá conforme a la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Valor consulta de fisioterapia primera vez	$20.000
2	Valor sesión de fisioterapia	$20.000

PARÁGRAFO 1. El valor a facturar corresponderá al resultado de multiplicar los valores unitarios establecidos para cada ítem por la cantidad de consultas por primera vez o sesiones efectivamente realizadas de fisioterapia, sin exceder los montos señalados en la tabla anterior. El pago se efectuará bajo la modalidad de **monto agotable**, conforme a la prestación real del servicio debidamente certificada. **PARÁGRAFO 2.** La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

9.2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio.

9.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **UN (01) ÚNICO PAGO**, de acuerdo con la cantidad de consultas por primera vez y sesiones de fisioterapia efectivamente realizadas, conforme a los valores unitarios establecidos en la tabla detallada en la cláusula de valor del contrato. El pago se realizará una vez el contratista haya prestado el servicio en cumplimiento del objeto contractual y su alcance. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, previa presentación del informe de actividades con soportes y evidencias, copia de la constancia del aporte y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y los demás aportes que le correspondan según su naturaleza jurídica. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia.

9.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

10. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS.

Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio

conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

11. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

13. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y/o de forma electrónica a través de los correos electrónicos eseguadalupe@hotmail.com y/o gerenciahospitalguadalupe@gmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

15. CONCLUSIÓN:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MG-CD-110-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE TERAPIAS A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"***, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **VEINTE (20)** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2025.**

CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
GERENTE E.S.E. HNSG

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos: *Abg. David Julián Garcés Camacho – Asesor Jurídico E.S.E. HNSG*